

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Bozoo, a 16 de mayo de 2002. — El Alcalde, Fernando Ruiz de Angulo Quincoces.

200207853/7873. — 18,03

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

Finalizadas las obras de «Saneamiento, abastecimiento, pavimentación y alumbrado público de las calles Mayor, San Nicolás y otras en Cerezo de Río Tirón», y solicitada por la empresa adjudicataria, Raimconsa, S.A., devolución de la fianza que depositó, se hace público para que, en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho, exigible al mencionado contratista, por razón del contrato garantizado.

Cerezo de Río Tirón, a 17 de septiembre de 2002. — La Alcaldesa, María Rosario Busto Ortiz.

200207851/7874. — 18,03

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

Habiendo concluido la realización de la Obra sobre Red Abastecimiento Aguas, POL-2000, en Pinilla de los Barruecos y habiendo transcurrido un año desde su recepción, se acuerda la devolución de la fianza presentada por Cosacal, S.A., como garantía de la obra, por valor de 528.650 pesetas (Aval de Crédito y Caución n.º 3.131.846).

Se expone al público durante quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiéndose consultar en horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento; a efectos de posibles reclamaciones y aclaraciones, por quien así lo estime oportuno y se sienta perjudicado.

En Pinilla de los Barruecos, a 16 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Juan Izquierdo Martín.

200207818/7875. — 18,03

Por formulada y rendida la Cuenta General y de Liquidación del presupuesto de este Ayuntamiento, con sus documentos y resguardos, correspondiente al ejercicio de 2000, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento en días y horas de oficina, a efecto de posibles reclamaciones y aclaraciones, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Aprobado por esta Corporación en Pleno, en sesión celebrada en fecha 13 de septiembre de 2002.

En este plazo y ocho días más, podrán realizarse cuantas comprobaciones sean necesarias, y formular por escrito ante el Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos los reparos, alegaciones y observaciones que crean oportunas, por las personas y en la forma prevenida en la Ley; deviniendo firme y aprobándose automáticamente y de forma definitiva, en el supuesto de no presentarse ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pinilla de los Barruecos, a 24 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Juan Izquierdo Martín.

200207983/7993. — 18,03

Ayuntamiento de Revillarruz

Aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo provisional de aprobación de la imposición de la tasa del cementerio y su Ordenanza Reguladora por la utilización del cementerio, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia su texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor, una vez transcurrido el plazo de quince días, previsto en el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal.

* * *

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CEMENTERIO DE REVILLARRUZ

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los servicios de cementerio que en épocas pretéritas tuvieron exclusivamente carácter religioso, res divini iuris, en el Derecho moderno están sometidos a la regulación administrativa y encomendadas a los Ayuntamientos.

La organización y gobierno de estos servicios funerarios exige sensibilidad y respeto en su tratamiento, por ser lugar de descanso de los deudos y representar los sentimientos religiosos y de tradición de los pueblos. El culto a los muertos está vinculado a cada religión y cultura, utilizándose la cremación, inhumación y más modernamente la incineración, si bien es práctica más generalizada la inhumación en los países occidentales.

No se concederán las ocupaciones de sepulturas a perpetuidad por infringir los artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes y, además, por el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de los bienes públicos municipales.

El presente Reglamento Municipal queda sometido normativamente al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, de 20 de julio de 1974, como texto básico de carácter general, y al Decreto 2559/1981, de 19 de octubre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Castilla y León, así como al Decreto 246/1991, de 8 de agosto, de la Consejería de Bienestar Social.

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Excmo. Ayuntamiento de Revillarruz aprueba el presente Reglamento Municipal del Cementerio, al amparo del artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974.

Los servicios del cementerio municipal tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios funerarios y las ocupaciones o disfrutes tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas (artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

Artículo 2. La dirección, gobierno y administración corresponden al Ayuntamiento de Revillarruz, sin perjuicio de la intervención administrativa de la autoridad judicial, gubernativa y sanitaria que legalmente corresponde.

Artículo 3. El horario y cierre del cementerio será el que se establezca por la Alcaldía en cada época del año.

Queda terminantemente prohibida la entrada de vehículos no autorizados.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento de Revillarruz los siguientes servicios del cementerio municipal:

- a) La gestión, administración de los servicios.
- b) La construcción, distribución de sepulturas, nichos y osarios.
- c) La percepción de derechos y tasas por la ocupación de sepulturas, nichos y panteones, licencias de obras y gastos de mantenimiento.
- d) La autorización de licencias de cualquier clase de obras en el cementerio.
- e) Los servicios de vigilancia y de mantenimiento y cualquier otro que sea necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 5. A los fines de este Reglamento se entiende por:

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco primeros años a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción del Registro Civil.

Restos cadavéricos: Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna completamente auxiliar.

Esqueletización: La fase final de desintegración de la materia muerta tras la desaparición de los restos óseos sin partes blandas, ni medios unitarios del esqueleto, hasta la total mineralización.

Inhumación y exhumación: El enterramiento bajo tierra del cadáver y su desenterramiento.

Nichos; sepulturas: Los enterramientos pueden ser en galería de nichos. Sepulturas cuando son bajo tierra.

II. – DEPENDENCIAS DEL CEMENTERIO

Artículo 6. En el cementerio municipal existirán las siguientes dependencias y servicios:

- Osario común, donde se depositan los restos humanos procedentes de los distintos enterramientos.
- Galería de nichos destinados a la inhumación de restos humanos.
- Sepulturas.

III. – SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7. Los servicios administrativos están adscritos al Ayuntamiento de Revillarruz y tienen entre otras las funciones siguientes:

- Tramitación administrativa de los expedientes, incluidas compras y adquisiciones.
- Autorizará la ejecución de las obras y las inhumaciones cuando se hayan cumplido los trámites administrativos.
- Custodiará los libros de registro de los enterramientos titulares de las concesiones y partes de entradas y salidas.
- Conservación y vigilancia de las dependencias del cementerio.
- Cobrar los derechos y tasas de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

IV. – LICENCIA PARA INHUMACIONES

Artículo 8. Los cadáveres permanecerán en el domicilio mortuario, capilla funeraria o depósito de cadáveres hasta después de la confirmación de la defunción por el médico adscrito al Registro Civil y no se podrá autorizar ninguna inhumación sin la previa autorización del encargado del Registro Civil.

Artículo 9. La inhumación de un cadáver no podrá realizarse, con carácter general, antes de las 24 horas, ni exceder de las 48 horas desde la fecha de fallecimiento.

Artículo 10. La petición de inhumación deberá realizarse al Ayuntamiento de Revillarruz.

Artículo 11. Los traslados de cadáveres requerirán la autorización correspondiente del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social cuando sea preceptivo.

Artículo 12. Las coronas y ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas se proceda a retirarlas por razones de limpieza general.

V. – CONCESIONES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 13. En el cementerio de Revillarruz existen tres clases de enterramiento: galerías de nichos, sepulturas de tierra y tumbas prefabricadas, cuya clasificación y precio están regulados en la ordenanza fiscal de estos servicios.

Artículo 14. Las concesiones administrativas de estos enterramientos tendrán la duración que se establezca en cada título

de ocupación, sin perjuicio del respecto que legalmente corresponda a los derechos adquiridos.

Las concesiones en las galerías de nichos se realizarán por orden correlativo, evitando la permanencia de huecos vacíos.

En los enterramientos temporales de diez años, una vez finalizado el período de ocupación, se trasladarán los restos al osario común, sin perjuicio de la notificación previa a los posibles interesados.

Artículo 15. En los enterramientos de diez años, sólo podrá inhumarse un cadáver y, en los de mayor duración, se podrán inhumar los que se autoricen según su capacidad.

Artículo 16. Los títulos de concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en un enterramiento. Nadie podrá ser titular de más de una concesión de sepultura.

Artículo 17. El titular de la concesión, tiene derecho a autorizar la inhumación de sus parientes consanguíneos por afinidad, así como de su cónyuge.

Artículo 18. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni otro derecho funerario, las Compañías de seguros o similares.

Artículo 19. Las concesiones de sepulturas y nichos serán de noventa y nueve años. A su término, el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título, podrán escoger entre solicitar una concesión o el desistimiento y trasladar los restos existentes a la osera general.

VI. – TRANSMISION DE LAS CONCESIONES

Artículo 20. Teniendo en cuenta el carácter de estos bienes públicos, se prohíbe la transmisión «inter vivos» de las concesiones a título oneroso o lucrativo.

Artículo 21. Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado y, si fuesen varios, el de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de la titularidad procederá a favor de quien haya sido designado de conformidad de todos los herederos y, si no se pusieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo y, en su defecto, al de mayor edad.

Artículo 22. El cónyuge viudo que hubiere sido concesionario en la titularidad de un enterramiento, tendrá la obligación de reserva legal a favor de los hijos y descendientes de su matrimonio de donde proceda la concesión.

VII. – AUTORIZACIONES DE OBRAS

Artículo 23. La ejecución de obras en el cementerio requiere preceptivamente autorización municipal.

Artículo 24. La construcción de obras, deberá solicitarse en modelo oficial, con un dibujo o croquis de plano y alzado, así como presupuesto de ejecución.

Artículo 25. Los materiales de construcción exteriores deberán ser en piedra, mármol o granito, etc.

En ningún caso, la altura de lo construido podrá sobrepasar la del cerramiento exterior del cementerio.

Artículo 26. Las autorizaciones de obras tendrán un plazo de ejecución de seis meses.

Las masas y los morteros se prepararán fuera del cementerio, trasladándose en contenedores y prohibiéndose expresamente su realización en el pavimento de la calzada.

Las obras deberán ordenarse de forma que no produzcan molestias al uso general o impidan la libre circulación por las calzadas.

Los escombros y las tierras se retirarán diariamente y de forma minuciosa al terminar las obras.

Artículo 27. Quedan sujetos a responsabilidad administrativa y civil los contratistas por los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros o a elementos públicos del cementerio, como pavimentación, instalaciones públicas, paseos arbolados o zonas ajardinadas.

VIII. — SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 28. Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía, con la imposición de las multas que a continuación se especifican, no pudiendo exceder de 25.000 pesetas (150,25 euros), tal y como señala la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la LRBRL 7/85.

Artículo 29. 1. Las sanciones pecuniarias se entienden divididas en tres partes que forman los grados mínimo, medio y máximo en la forma siguiente:

- Grado mínimo: Hasta 5.000 pesetas (30,05 euros).
- Grado medio: Hasta 15.000 pesetas (90,15 euros).
- Grado máximo: Hasta 25.000 pesetas (150,25 euros).

2. Son infracciones leves siempre que se hayan cometido por simple negligencia:

- a) Ejecutar obras en las sepulturas sin autorización municipal.
- b) Ocasionar daños en las sepulturas colindantes como consecuencia de la realización de obras.
- c) Incumplir las condiciones establecidas en las licencias a la hora de ejecutar las obras en las sepulturas.
- d) Cualquier actuación que suponga incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 5.000 pesetas (30,05 euros).

3. Son infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves durante el último año con imposición de sanción.
- b) La grave perturbación de los actos que se realicen en el cementerio, con comportamientos irrespetuosos o degradantes.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 5.000 (30,05 euros) a 15.000 pesetas (90,15 euros).

4. Son infracciones muy graves: La reincidencia en infracciones graves, en los tres últimos años con imposición de hasta 25.000 pesetas (150,25 euros).

IX. — TASAS

Artículo 30. Tarifas aplicables:

- a) Sepultura de carácter temporal sencilla (10 años): 10.000 ptas. (60,10 euros).
- b) Nichos: 60.000 ptas. (360,61 euros).
- c) Sepultura para dos personas: 120.000 ptas. (721,21 euros).

Artículo 31. Quedan exentos del pago de las 10.000 pesetas (60,10 euros) correspondientes a la sepultura de carácter temporal sencilla, todos los empadronados en este municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Revillarruz, 24 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Samuel Velasco Saiz.

200207957/7966. — 115,33

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Por el presente anuncio se pone en conocimiento que por Hnos. Hernando de Pedro, se ha solicitado al Ayuntamiento la normalización y parcelación de su finca de 1.226 m.² sita en calle El Cerro n.º 15 de esta localidad.

De conformidad con los artículos 71.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se pone de manifiesto que durante un periodo de quince días, podrán formularse las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede consultarse en días y horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Quintanar de la Sierra, 10 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Julio V. Pascual Abad.

200207757/7876. — 18,03

Ayuntamiento de Valle de Mena

Habiendo solicitado por herencia yacente de D. Ricardo Alava y D.ª Lucía Vadillo, licencia municipal para establecimientos ganaderos en la Entidad Singular de Montiano de Mena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público el citado expediente durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villasana de Mena, a 22 de agosto de 2002. — El Alcalde en funciones, Miguel Fernández de la Fuente.

200207170/7878. — 18,03

Habiendo solicitado D. José Manuel Rodríguez Urraburu, licencia municipal, para establecimientos ganaderos en la Entidad Singular de Artieta de Mena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público el citado expediente durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villasana de Mena, a 22 de agosto de 2002. — El Alcalde en funciones, Miguel Fernández de la Fuente.

200207175/7879. — 18,03

Habiendo solicitado D. Ernesto Julián Puente Miguélez, licencia municipal para la construcción de instalaciones para manejo de ganado vacuno de carne en la Entidad Singular de Ordejón de Mena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público el citado expediente durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villasana de Mena, a 24 de julio de 2002. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200206457/7880. — 18,03

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

D. Fidel García García, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento del Partido de la Sierra en Tobalina, hago saber:

Por esta Alcaldía, mediante Decreto de esta misma fecha, se aprobaron los siguientes Padrones cobratorios:

– Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2002, cuyo importe provisional asciende a un total de 1.470,76 euros.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el